



Código TRD: 2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control

Bogotá D.C.,

Señor (a) (es):
DESETEK SAS
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

CALLE 14 N 32C 76 BARRIO SAN ALONSO
BUCARAMANGA - SANTANDER
jrodriguez@desetek.com

REF: Comunicación del acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 02714 de 16/09/2025

Por medio de la presente se comunica el acto administrativo citado en el asunto, a la dirección jrodriguez@desetek.com que reposa en módulo comunicaciones del aplicativo PLUS, RUES y/o expediente.

Se considerará surtida la comunicación a partir de la fecha y hora en que el administrado reciba el acto administrativo.

Recuerde revisar el contenido del resuelve del acto administrativo para cumplir con lo ordenado por la Entidad en el mismo.

Para tal efecto, se envía en archivo adjunto, el acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 02714 de 16/09/2025

Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de DESETEK S.A.S.

Conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al acto administrativo en mención no le procedía recurso.

Cualquier inquietud, queja o reclamación al respecto debe ser gestionada a través del correo institucional minticresponde@mintic.gov.co.

FECHA: 16/09/2025

HORA: 15:39:20

Cordialmente,
2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control
Cargo:

Anexo:
CC:

Elaboró:
Revisó:



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 02714 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **DESETEK S.A.S.**”*

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el numeral 4 del artículo 17¹, el numeral 11 del artículo 18², los artículos 63 y 67³ de la Ley 1341 de 2009⁴, de conformidad con lo previsto el Título III de la Ley 1437 de 2011⁵, y,

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: La sociedad **DESETEK S.A.S.**, en adelante PRST y/o investigado / proveedor, con NIT 900927947-3, se incorporó en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones con Registro TIC⁶ 96003440, formalizando con ello la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

SEGUNDO: Mediante radicados internos números 222062465, 222087122, 222115002, 232013853, 232054060, 232087115, 232129687 y 242020810 del 23-06-2022, 31-08-2022, 08-11-2022, 22-02-2023, 13-06-2023, 08-09-2023, 15-12-2023 y 06-03-2024, respectivamente, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante este Ministerio o MinTIC), allegó a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control la relación de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que presuntamente no habrían realizado la presentación de la autoliquidación y pago de las contraprestaciones derivadas de la habilitación general correspondientes al PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO trimestre del año 2022 y PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO trimestre del año 2023, respectivamente.

TERCERO: Mediante Radicado No. 242070017 del 24-06-2024, la Subdirección de Vigilancia e Inspección luego de validar la información remitida por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera y los sistemas de información de este Ministerio, trasladó a la Subdirección de Investigaciones Administrativas la relación de los PRST frente a los que se constató el presunto incumplimiento de la obligación de presentar autoliquidaciones y pagar las contraprestaciones periódicas para la vigencia 2022 y 2023, entre los que se encuentra **DESETEK S.A.S.** respecto del periodo mencionado en el considerando anterior.

CUARTO: Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante Acto Administrativo No. 01169 del 10 de julio de 2024, inició investigación administrativa y formuló pliego de cargos en contra del PRST **DESETEK S.A.S.**, por la comisión de las infracciones señaladas, así:

CARGO ÚNICO: *Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que el proveedor **DESETEK S.A.S.**, con NIT. 900927947 y Registro TIC 96003440, no habría autoliquidado, presentado y pagado la contraprestación periódica correspondiente al PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO trimestre de 2022 y PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO trimestre de 2023, conducta que podría reñir con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, los artículos 2, 7 y 8 de la Resolución MinTIC 290 de 2010, como también el numeral 1º del artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1078 de 2015.*

¹ Modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019 “Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones.”

² Modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019.

³ Modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019.

⁴ Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁶ En la actualidad Registro Único de TIC.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 02714 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025 HOJA No. 2

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **DESETEK S.A.S.**”*

QUINTO: En aplicación de lo establecido en los artículos 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “CPACA”, el Grupo Interno de Trabajo Notificaciones de este Ministerio, a través del radicado No. 252097494 del 20 de junio de 2025, procedió a notificar por aviso el Acto Administrativo No. 01169 del 10 de julio de 2024, dado que:

5.1. Mediante el registro 252024538 del 12/02/2025, se envió la citación para la notificación personal o electrónica del acto administrativo de la referencia al usuario.

5.2. Como se evidencia en la planilla de prueba de entrega en el domicilio del usuario, el Servicio Postal Autorizado 4-72 informó que el registro 252024538 del 12/02/2025, fue entregado el 24/02/2025.

5.3. No obstante, el Representante legal y/o Apoderado no compareció, a la COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para notificarse personalmente del acto administrativo en comento, en los términos previsto en la ley 1437 de 2011.

Así mismo se advirtió, que esta notificación se consideraría surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

SEXTO: De conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el investigado conto con un término de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del referido acto (25 de junio de 2025), para presentar los descargos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso administrativo adelantado por esta Entidad. Dicho término venció el día **17 de julio de 2025**.

SÉPTIMO: Habiéndose notificado en debida forma el Acto Administrativo No. 01169 del 10 de julio del 2024, se evidenció que, el investigado no presentó escrito de descargos.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 48 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días; y cuando en el procedimiento se hallen involucrados tres (3) o más investigados, o deban practicarse pruebas en el exterior, este término podrá ser hasta de sesenta (60) días.

NOVENO: De la precitada norma se desprende la facultad para la autoridad administrativa de abrir a etapa probatoria el trámite de carácter sancionatorio, en donde deben tenerse en cuenta los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad para decretar las pruebas de oficio o a solicitud de parte, que se estimen necesarias para esclarecer los hechos que son materia de investigación.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

“Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)”

Teniendo en cuenta lo anterior, y sin perjuicio de los soportes ya tenidos en cuenta al momento de la apertura de la investigación, con el fin de verificar el estado actual de las contraprestaciones sobre las cuales se imputa el presunto incumplimiento dentro de la presente investigación, se procedió a realizar consulta en el Sistema Electrónico de Recaudo – SER, del cual se deja evidencia en el presente acto y se procede a incorporar de oficio como prueba, en los siguientes términos:

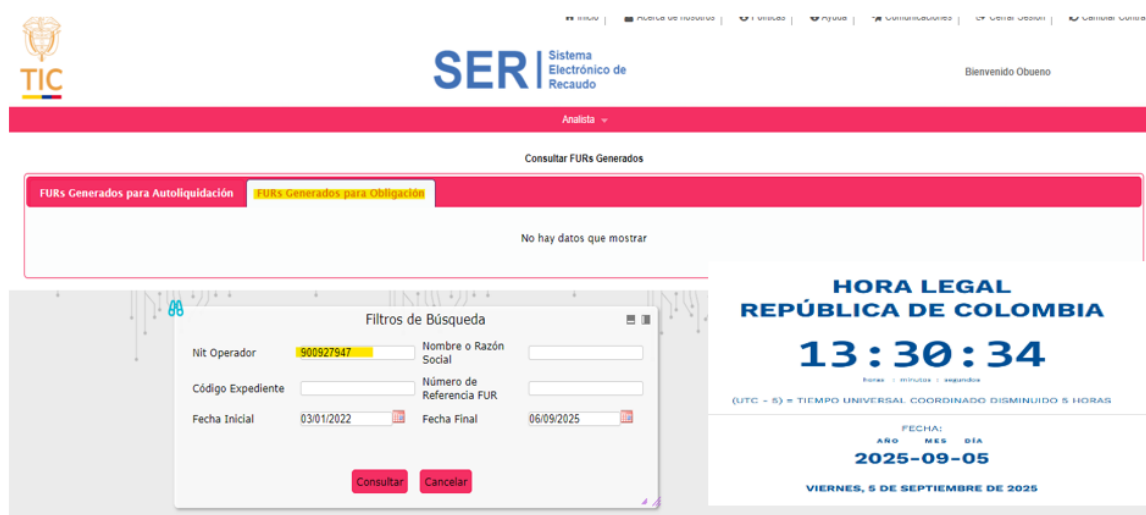
*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **DESETEK S.A.S.**”*

Imagen 1 Captura de Pantalla – FURs Generados para Autoliquidación



Fuente: <https://ser.mintic.gov.co/Reportes/ObtenerFurGenerados>

Imagen 2. Captura de Pantalla – FURs Generados para Obligación



Fuente: <https://ser.mintic.gov.co/Reportes/ObtenerFurGenerados>

DÉCIMO: La Dirección de Vigilancia, Inspección y Control incorporará como medios de prueba a la presente investigación, los documentos que obran en el expediente, por considerarlos necesarios, útiles, pertinentes y conducentes, los cuales se enlistan a continuación:

10.1. Radicados internos números 222062465, 222087122, 222115002, 232013853, 232054060, 232087115, 232129687 y 242020810 del 23-06-2022, 31-08-2022, 08-11-2022, 22-02-2023, 13-06-2023, 08-09-2023, 15-12-2023 y 06-03-2024, respectivamente, del Grupo Interno de Trabajo de Cartera.

10.2. Radicado No. 242070017 del 24 de junio de 2024, por el cual la Subdirección de Vigilancia e Inspección trasladó a la Subdirección de Investigaciones Administrativas la relación de PRST que no habían presentado y pagado la autoliquidación de las contraprestaciones periódicas en las vigencias 2022 y 2023.

10.3. Captura de la consulta efectuada al Sistema Electrónico de Recaudo – SER del 05 de septiembre de 2025 – FURs Generados para Autoliquidación.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 02714 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025 HOJA No. 4

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **DESETEK S.A.S.**”*

10.4. Captura de la consulta efectuada al Sistema Electrónico de Recaudo – SER del 05 de septiembre de 2025 – FURs Generados para Obligación.

DÉCIMO PRIMERO: Dado que este Despacho considera que existe material probatorio suficiente para tomar una decisión de fondo en la presente actuación administrativa, se procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio.

DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pondrá a disposición del investigado el expediente por el término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente, presente los alegatos de conclusión respectivos, en aras de garantizar su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Incorporación. Tener como pruebas dentro de la presente investigación administrativa las referidas en el numeral **DÉCIMO** de la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2. Periodo probatorio. Prescindir del término de treinta (30) días dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el agotamiento del periodo probatorio, en observancia de la aplicación del principio de economía procesal, celeridad y eficacia del artículo 3 de la misma norma.

ARTÍCULO 3. Agotamiento de la etapa probatoria. Declarar agotada la etapa probatoria de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4. Traslado de Alegatos. Correr traslado al investigado, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente acto administrativo, para que, si lo considera pertinente, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción presente los alegatos respectivos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, los cuales podrán ser remitidos de forma electrónica a la cuenta de correo minticresponde@mintic.gov.co⁵, **única cuenta habilitada**, para la recepción oficial de los mismos o de manera presencial en las instalaciones de esta entidad.

ARTÍCULO 5. Comunicación. Comunicar el presente Acto al proveedor **DESETEK S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado, indicándole que contra este no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de septiembre del 2025.

(Firmado electrónicamente)

LUIS EDUARDO AGUIAR DELGADILLO
DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Olga Bueno *OB*

Revisó: Johana Marcela Tsao Melo *JMT*
Aprobó: Johana Marcela Tsao Melo
Número Investigación: 5966-2024
Código: 96003440

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 02714 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20250916-104825-5a7e33-12309807

Creación: 2025-09-16 10:48:25

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-09-16 11:00:36

Firma: DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Luis Eduardo Aguiar Delgadillo

93394384

laguiar@mintic.gov.co

DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Mintic

Aprobación: SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

recomiendo para firma

JOHANA MARCELA TSAO MELO

1016021520

jtsao@mintic.gov.co

Subdirectora de Investigaciones Administrativas

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 02714 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250916-104825-5a7e33-12309807

Creación: 2025-09-16 10:48:25

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-09-16 11:00:36



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	JOHANA MARCELA TSAO MELO jtsao@mintic.gov.co Subdirectora de Investigaciones Administrativas Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2025-09-16 10:48:38 Lec.: 2025-09-16 10:49:23 Res.: 2025-09-16 10:49:33 IP Res.: 186.81.59.0
Firma	Luis Eduardo Aguiar Delgadillo laguiar@mintic.gov.co DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL Mintic	Aprobado	Env.: 2025-09-16 10:49:33 Lec.: 2025-09-16 10:59:47 Res.: 2025-09-16 11:00:36 IP Res.: 186.86.110.49